

CIRCULAR Nro. - 0 2 6

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

PARA: GERENCIA, SUBGERENTES, DIRECTORES, SECRETARIO, SUPERVISORES, INTERVENTORES, APOYOS A LA SUPERVISIÓN Y CONTRATISTAS

REFERENCIA: URGENTE SOLICITUD INFORMACIÓN SUPERVISORES

ASUNTO: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FECHA: 31 DE JULIO DE 2019

Reciban un atento y cordial saludo.

Con el propósito de avanzar en el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley 1712 de 2014, su Decreto reglamentario 103 de 2015 y la Resolución 3564 de 2015 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación emitió Directiva 006 de 2019 fijando unos plazos para el reporte del autodiagnóstico en la matriz dispuesta por dicha entidad.

Me permito requerirles para que a más tardar el día cinco (5) de agosto de 2019, sean remitidos al correo gestioncontractual@epc.com.co en formato PDF los informes de supervisión debidamente suscritos y aprobados de los contratos a los cuales ejercen supervisión, y de manera prioritaria de aquellos cuya elección inició en el 2019.

Así mismo, se les solicita requerir a las Interventorías supervisadas por ustedes remitir esta información en la fecha mencionada y relacionada con los contratos de obra y derivados de convenios y contratos interadministrativos.

El anterior requerimiento se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

1. La ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" que indica en su artículo 11 lo siguiente:

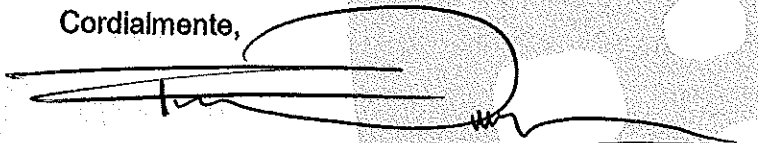
"ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: ... g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

2. El Decreto 103 DE 2015 Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 8 reza:

"Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".

Sin otro particular,

Cordialmente,



FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
Director de Gestión Contractual

Proyectó: Karen Delgado / Abogada asesora / Dirección de servicio al cliente
Revisó: Laura Delgado / Asesora de Gerencia

